



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Divorcio
Demandante	Jessica Gómez Botero
Demandado	Cesar Augusto Ramírez Giraldo
Radicado	No. 05001 31 10 008 2023 00563 00.
Instancia	Primera
Interlocutorio No.	354 de 2023
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR**, la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO**, promovida por la señora **JESSICA GÓMEZ BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.424.804 en contra del señor **CESAR AUGUSTO RAMÍREZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.424.803, de cuya unión existen menores de edad, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso VERBAL señalado en el Título I, Capítulo II, artículos 388 y 389 del Código General del Proceso; y en el Título VII del libro primero del Código Civil (artículos 154 y ss. del Código Civil).

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, enviando la copia del mismo, de la demanda y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítese cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y 292 del C. Gral del P, y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de veinte (20) días conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al despacho.

CUARTO: **SE RECONOCE PERSONERÍA** amplia y suficiente al doctor **Diego Alejandro Castrillón Alzate**, identificado con la C.C. Nro. 15.515.098 y T.P. 151.122 C.S.J, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Téngase como dependiente judicial al doctor **JUAN PABLO ALZATE HINCAPIÉ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.017.199.995 y T.P. Nro. 295.540 del C.S.J, para consultar el expediente y todo lo relacionado con éste.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fdb2fc8b1619e9443e183df1bcac83bb1729f569b74e2a67aae7dd76983f0**

Documento generado en 07/12/2023 08:32:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>